



Memoria justificativa complementaria del proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos de implantación, modificación y extinción y otras medidas relacionadas con la sostenibilidad y el aseguramiento de la calidad de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de 4 de febrero de 2022, se inició el procedimiento de elaboración del proyecto de orden citado *ut supra*, que sustituirá a la actual Orden IJU/969/2017, de 23 de junio. A tal efecto, encomienda a la Dirección General de Universidades la elaboración del correspondiente texto y sus correspondientes memorias justificativa y económica, así como la instrucción del procedimiento.

En este sentido, el 20 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. Su disposición transitoria única dispone que los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de este Decreto Legislativo y el texto refundido que se aprueba, se regirán por la legislación anterior.

En consecuencia, el procedimiento de tramitación de este proyecto de orden deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El 29 de junio de 2022 se emitió memoria justificativa del proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos de implantación, modificación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las medidas relacionadas con la sostenibilidad y el aseguramiento de su calidad.

Durante la tramitación del procedimiento se ha recabado un informe de la Secretaría del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de fecha 19 de julio de 2022, que realizará un análisis jurídico procedimental de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Tras el estudio de las observaciones efectuadas por la Secretaría del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, el 27 de julio de 2022 se ha expedido un informe en el que, tras el estudio de las mismas, se ha modificado el texto del proyecto de orden elaborado, lo que determina una nueva versión (nº 2). Asimismo, se indica la necesidad de ampliar en la memoria algunos aspectos no incluidos inicialmente.



En consecuencia, resulta necesario elaborar la presente memoria justificativa que complementa la anterior de 29 de junio de 2022, en los siguientes términos.

3. Contenido del proyecto de orden.

La estructura del proyecto de orden inicialmente elaborado es la siguiente:

- 17 artículos que se organizan en seis capítulos: disposiciones generales; implantación de títulos universitarios oficiales; modificación de títulos universitarios oficiales; medidas relacionadas con el aseguramiento de la sostenibilidad y calidad de las enseñanzas universitarias oficiales; extinción de títulos universitarios oficiales; e inscripción en el Registro y publicación.
- una disposición transitoria relativa al régimen transitorio.
- una disposición derogatoria que deroga expresamente la Orden IIU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- y una disposición final referente a la entrada en vigor.

Tras las propuestas efectuadas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento en el informe emitido el 19 de julio de 2022, se insertan en la nueva versión del proyecto de orden elaborada (versión nº2) dos disposiciones adicionales, una referida a la relación electrónica con la Administración y otra sobre la presentación electrónica de solicitudes y de otros escritos.

Por otra parte, se hace preciso resaltar que el artículo 12 del proyecto de orden regula el procedimiento de seguimiento de las enseñanzas ya implantadas hasta su renovación, destacándose que la detección de graves incumplimientos exigirá adoptar las medidas correctoras pertinentes pudiendo ser causa de extinción. Esta actuación de seguimiento entronca con las exigencias del seguimiento de los avances en materia de calidad en relación con las titulaciones oficiales que propugna el Acuerdo de 24 de marzo de 2021, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los principios y objetivos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2021-2024.

4. Cumplimiento de los principios de buena regulación

Resulta preciso añadir a los principios de buena regulación señalados en la memoria inicial una alusión al principio de eficacia, el cual se cumple al constituir la futura norma el instrumento más adecuado para la garantizar la consecución de los fines perseguidos.



5. Análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1.b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se hace preciso completar el análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en el proyecto de orden se incluyen a las exigencias derivadas de la tramitación electrónica.

Así, en el apartado “*i. Canales de presentación de solicitudes, criterios para establecerlos y para fijar el plazo*” se señaló en la memoria justificativa inicial que deberán utilizarse medios electrónicos para la presentación de las solicitudes por parte de las universidades pertenecientes al sistema universitario de Aragón. A este respecto cabe añadir que en la futura orden se contempla un canal para la presentación de los escritos de iniciación de los procedimientos de implantación, modificación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón a través del procedimiento específico habilitado en el tramitador electrónico del Gobierno de Aragón (sede electrónica del Gobierno de Aragón).

Complementado lo expuesto, se ha incluido en la nueva versión del proyecto de orden (versión 2) dos disposiciones adicionales referidas, por una parte, a la relación electrónica de las entidades destinatarias de la orden y, por otra parte, a la presentación electrónica de solicitudes y otros escritos. Con ello, el contenido de la orden se completa incluyendo una descripción de los canales que se van a utilizar para presentar las solicitudes y otros escritos.

En cuanto a los efectos de la ausencia de notificación de la resolución del procedimiento en el plazo de tres meses establecido, se determina un silencio negativo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 c) de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa.

En el apartado “*iii. Razones para exigir la documentación que ha de aportarse con la solicitud*” se dice que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el proyecto de orden establece la documentación mínima necesaria para resolver los procedimientos, basada fundamentalmente en la presentación de los siguientes documentos:

- + Una memoria de la actuación que se solicita junto con una memoria económica, a los efectos de conocer los razonamientos que justifican la solicitud.
- + Los trámites procedimentales internos de la entidad interesada que garanticen la capacidad del órgano solicitante para presentar la solicitud.
- + Cuando en la actuación que se solicite intervengan varias universidades, se precisará la formalización del correspondiente convenio que establezca el régimen de participación de las mismas.



Por otra parte, no se precisa que se presente junto con la solicitud ninguna declaración responsable de los datos proporcionados.

Lo expuesto se completa aludiendo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, cuando resulte aplicable en lo concerniente a la posibilidad de recabar, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por otras Administraciones

Finalmente, en el apartado “v. *Previsión de medidas organizativas*”, cabe añadir que, si bien la gestión del procedimiento administrativo recaerá principalmente en el personal adscrito a la dirección general competente en materia de universidades (actualmente la Dirección General de Universidades), la tramitación electrónica se llevará a cabo conforme a los criterios y recomendaciones que efectúe la Unidad de Apoyo de la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

6. Impacto social de las medidas y efectos sobre la unidad de mercado

Según la Guía para la aplicación de esta Ley redactada por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado los servicios prestados por las universidades están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

En la memoria inicialmente elaborada se señala que en cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que “*la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica*”. En este sentido, el proyecto de orden no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado y, por ello, no resulta de aplicación al mismo.

A este respecto, cabe aclarar que lo que se pretende hacer constar es que el proyecto de orden no tiene implicaciones negativas respecto a la unidad de mercado, ya que en la elaboración del texto se han observado los principios establecidos al respecto en su artículo 9 (principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia).

A ello se une el hecho de que el proyecto de orden se acomoda al régimen de intervención administrativa establecido en la normativa autonómica y estatal aplicable, cuestión que a continuación se va a analizar.



10. Procedimiento de elaboración

En la memoria justificativa inicialmente redactada se indica en el apartado d), referido a los informes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2.c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el proyecto de orden se somete a informe de la Inspección General de Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública, ya que se regulan procedimientos administrativos de implantación, modificación y extinción de las enseñanzas universitarias oficiales.

No obstante, durante la tramitación del procedimiento se ha detectado que actualmente dicho informe deberá emitirse por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

12. Memoria económica.

En la memoria justificativa inicialmente redactada se indica que la aplicación de la norma a elaborar no conlleva coste económico alguno porque se limita a regular los procedimientos de implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, no implicando por ello incremento del gasto o disminución de ingresos para la Administración autonómica. Por ello, no se incorpora memoria económica al expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Así mismo resulta preciso traer a colación la innecesidad de recabar informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, previsto en el artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, al no comportar el proyecto de orden incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario 2022 o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos. Por consiguiente, no resulta preciso elaborar una memoria económica que valore estas cuestiones que no se van a producir con la aprobación del proyecto de orden que se está tramitando.

Firmado electrónicamente

Yolanda Sancho Serrano

Directora General de Universidades